



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.230
EJECUTIVO
Rad: 158374089001. 2020-00110-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNAN DARIO FONSECA CANO
DECISIÓN: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Tuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de terminación por pago que remite la parte demandante en este asunto y a través de su apoderado judicial doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO.

ANTECEDENTES

El demandante en el presente asunto, BANCOLOMBIA S.A., remite a través del doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, solicitud de terminación por pago total de la obligación y la cual entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Según el artículo 461 del Código General del Proceso establece lo pertinente a la terminación del proceso por pago, una vez se acredite el mismo respecto a la obligación demandada y las costas que se exigen en la demanda.
2. Una vez se allegue la solicitud que reúna los requisitos previstos en la norma antes referida, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no existe remanente.
3. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.

DECISION:

Como quiera que se reúnen los requisitos legales previstos en el presente asunto y al no existir remanente alguno vigente en esta acción, es procedente decretar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A., quien a través de apoderado judicial adelanto la respectiva acción en contra de HERNAN DARIO FONSECA CANO, por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES respecto del embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 070-84059. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 40 hoy tres (3) de diciembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm